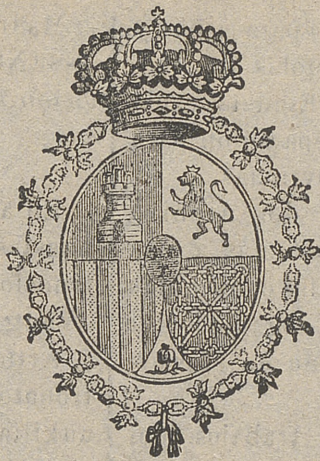


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Julio de 1913.)

Núm. 2.024.

Gobierno civil de la provincia

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 126.

Habiéndose declarado la enfermedad «La Bacera» en el ganado lanar de D. Toribio Pelayo, vecino de Villabañéz, la Autoridad local de dicha poblacion, á fin de evitar el contagio, ha aislado reforido ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,

José Sanmartín.

Núm. 2.025.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 127.

El día 7 del actual desaparecieron del término municipal de Pe-

ñaflor dos caballerías de las señas que al final se citan, y de la propiedad de los vecinos de dicho pueblo, D. Francisco Vaquero y D. Bernardo Lopez.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad practiquen gestiones para descubrir el paradero de referidas caballerías, comunicándolo á este Gobierno si fueren habidas.

Valladolid 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,

José Sanmartín.

Señas.—Un pollino de pelo castaño, cerrado, con abertura en el casco de una mano, sin herrar, con una traba de trapo y bramante atada al cuello.

Un buche de dos años, pelo cardino, sin herrar, colin, con albarda.

Núm. 2.026

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 128.

El día 11 del actual, desaparecieron de la manada que patea en la Dehesa de Abajo, término de Medina del Campo, dos yeguas de las señas que al final se eitan y de la propiedad de los vecinos Sotero Palencia y Facundo Lopez.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de

mi autoridad, practiquen gestiones para descubrir el paradero de referidas caballerías, dando cuenta á este Gobierno si fueren habidas.

Valladolid 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,

José Sanmartín.

Señas particulares de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo negro con un pequeño lunar blanco en la frente. Alzada de 6 y media á 7 cuartas, cortada las crines, cola larga, herrada de las manos.

Otra yegua de Facundo Lopez, pelo rojo, cerrada, alzada la cuerda, lunar blanco en el costillar derecho, criando una potra, va sin rastra; herrada de las dos manos, con toda las crines y cola larga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 29 de Julio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, al resolver el conflicto suscitado entre los Ministerios de la Gobernacion é Instruccion Pública, declaró que á éste correspondía el ejercicio de la inspeccion y protectorado sobre los bienes de las fundaciones bené-

co-docentes, estableciendo además que el último era el competente para autorizar la conversion de inscripciones del concepto de Instruccion Pública en títulos al portador.

En armonía con dicha soberana disposicion se publicó despues el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que al fijar el concepto de las instituciones benéfico docentes y marcar la ordenacion jurídica de las mismas, señaló la orientacion que en materia tan importante para la cultura de nuestra Patria había de seguirse.

Para realizar aquélla, así como tambien la inspeccion y demás funciones que corresponden al protectorado, se hace preciso la creacion de un Archivo, dependiente de este Ministerio, en donde conste por modo indubitado la existencia de las fundaciones y su actual funcionamiento.

El tiempo transcurrido desde el planteamiento de aquel decreto ha hecho ver el número de aquellas instituciones, la considerable suma de sus capitales, que representa el acendrado patriotismo de los fundadores y la corriente benéfica que en nuestra Patria se siente por su mejoramiento y cultura; corriente que es preciso favorecer asegurando en la medida posible el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, para que pueda servir de estímulo á cuantos deseen favorecer la enseñanza con la creacion de nuevas fundaciones de esta clase

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Julio de 1913.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Joaquin Ruiz Gimenez

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Archivo general del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes una Sección de las Instituciones benéfico-docentes.

Art. 2.º Dicha Sección estará constituida por las escrituras ó títulos fundacionales de aquéllas, de las demás en que consten las modificaciones que en las mismas se hagan, de la relación de todos sus bienes y derechos de cualquiera clase que sean, de las Reales órdenes de clasificación, de las copias de los presupuestos y cuentas de gastos de cada año y de cuantos documentos acrediten su situación legal.

Art. 3.º Las Juntas de Patronos de las Instituciones benéfico-docentes que existen en la actualidad y de cuantas se crearan en lo sucesivo, remitirán al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este Decreto, copias autorizadas de los documentos á que se refiere el artículo anterior, cuidando de remitirlas con la necesaria separación á fin de que puedan ordenarse debidamente.

Art. 4.º Los Jueces, Notarios, Registradores de la Propiedad y funcionarios que por razón de su oficio tuvieren conocimiento de la existencia de alguna fundación, deberán dar cuenta al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, remitiendo copias ó documentos bastantes á acreditar la existencia de aquéllas y de cuantos bienes se dejaren para la enseñanza ó cualquier objeto que contribuya á alguno de los fines marcados en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Art. 5.º El Archivo deberá organizarse en Secciones, teniendo en cuenta para ello los fines distintos de la fundación benéfico docente, ya fueren Ateneos, Bibliotecas, Cátedras, Colegios de

segunda enseñanza para niños y niñas nobles, Escuelas de Instrucción primaria, Escuelas especiales, etc., y con separación para cada una de las provincias.

Art. 6.º Al Jefe del Archivo le corresponden, además de las atribuciones generales contenidas en el Reglamento orgánico del Cuerpo á que pertenecen, las especiales siguientes:

1.ª Dirigir los trabajos del Archivo.

2.ª Recibir todos los expedientes y documentos que se entreguen al Archivo, y distribuirlos, teniendo en cuenta las distintas Secciones que en el mismo existan.

3.ª Autorizar las certificaciones ó copias que de los documentos existentes se le interesen por las distintas Autoridades.

4.ª Informar en los casos en que fuere interesado su dictamen.

5.ª Proponer que se interesen de todas las Autoridades, funcionarios, Juntas provinciales de Beneficencia y Junta de Patronos, la remisión de los antecedentes previos para la constitución y funcionamiento del Archivo.

Dado en Palacio á diez de Julio de 1913.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Joaquin Ruiz Gimenez*.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Atribuido al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes el Protectorado sobre las Instituciones benéfico-docentes, es preciso atender á su funcionamiento en la medida que reclama la importancia de éstas.

Para ello es imprescindible la creación de un organismo encargado de ejercer una acción constante en el cumplimiento de la misión que está encomendada al Protectorado y que le sirva de auxiliar eficaz con condiciones de independencia tal, que sus dictámenes vengan á ser respetados por todos, por estimarlos emanados de personas que por su honorabilidad é independencia merecen la más alta consideración de sus conciudadanos, y encontrarlos inspirados en los más puros principios del Derecho; en la legislación positiva y en la mayor previsión.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Julio de 1913.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Joaquin Ruiz Gimenez.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Patronato central, encargado de auxiliar al Gobierno en el ejercicio del Protectorado en las instituciones benéfico-docentes, que se constituirá con nueve Vocales que nombrará el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y del cual formarán parte el Rector de la Universidad Central ó el Decano de la Facultad de Derecho, el Director general de lo Contencioso del Estado ó Subdirector en quien delegue especialmente, el Decano del Colegio de Abogados de Madrid ó el Diputado primero del mismo, el Director general de primera enseñanza, el Presidente de la Audiencia de Madrid y cuatro Vocales más designados libremente, formando parte del mismo como Vocales natos el Subsecretario y Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, que ejercerá las funciones de Presidente, siendo sustituido en concepto de Vicepresidente por el Subsecretario.

Art. 2.º Dicho Patronato se reunirá todos los meses en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y siempre que lo estime preciso el Ministro.

Art. 3.º Corresponde al Patronato:

A) Proponer las visitas de Inspección que estime necesarias á los establecimientos y fundaciones de beneficencia docente.

B) Proponer las reformas que crea procedentes en la legislación relativas á dichas fundaciones.

Art. 4.º Corresponde asimismo al Patronato informar al Ministro:

A) En todo lo relativo á agregación, segregación y modificaciones de las fundaciones benéfico docentes.

B) En la aplicación de fondos sobrantes ó de objetos caducados en las fundaciones docentes particulares á otros servicios inexcusablemente de carácter escolar.

C) En la inversión de fondos destinados á constituir un establecimiento benéfico docente cuando no se hubiese expresado por el fundador que parte de los

mismos haya de emplearse en su sostenimiento y sobre aplicación de herencias, legados y donaciones cuando no conste expresamente la inversión que haya de darse á dichos bienes.

D) En la aprobación de la investigación de bienes y valores pertenecientes á las Instrucciones benéfico-docentes.

E) En la destitución de Patronos administradores de fundaciones particulares de beneficencia docente y Juntas de Patronatos, cualquiera que fuera su nombramiento.

F) En las competencias que susciten sobre el conocimiento de los expedientes de investigación.

G) En los expedientes sobre autorización para vender bienes inmuebles no amortizados, para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles y para enajenar los demás valores representativos de capital, cualquiera que fuere su procedencia.

H) En la aprobación de los Reglamentos que las Juntas y Patronatos deban formar para su régimen interior.

I) En cuantos asuntos lo estime procedente el Ministro.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes podrá nombrar, siempre que lo estime conveniente, un Comisario especial para entender y dirigir cualquiera Institución benéfico-docente que por su importancia ó condiciones especiales requiera atención especial por parte del Protectorado.

Art. 6.º Será Secretario del Patronato un Abogado del Estado. Habrá también, cuando exista consignación para ello, el número de funcionarios y de empleados subalternos indispensables, que nombrará el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Joaquin Ruiz Gimenez*.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Desde que por Real orden de 21 de Abril de 1903 se hizo la clasificación por grupos de las Auxiliares de Facultades universitarias, vienen utilizándose para los ejercicios de oposición á plazas de Auxiliares los cuestionarios mixtos con temas de todas

las asignaturas que cada grupo comprende; pero como cada día más imperiosa se siente la necesidad de especializar, para hacerlos más intensos, los conocimientos de las materias en que el Auxiliar tiene que ser colaborador constante, y á veces sustituto del Catedrático numerario, en las plantillas de los Presupuestos va sucesivamente aumentando el número de plazas de Auxiliares, con la tendencia natural de que haya uno adscrito á cada Cátedra; y cuando esto se ha conseguido ya en alguna Facultad, se ha formulado, con razón fundada, la demanda de que los ejercicios de oposicion versen especialmente sobre materias propias de aquella asignatura que haya de servir el Auxiliar que se nombre.

En este sentido han informado las Facultades de Medicina y Farmacia de la Universidad Central y el Consejo de Instrucción Pública; y para satisfacer tan legítima aspiracion, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. la reforma parcial del Reglamento de Oposiciones en los términos que expresa, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Joaquin Ruiz Gimenez.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con los informes del Doctorado y Decanatos de las Facultades de Medicina y Farmacia de la Universidad Central y con la consulta del Consejo de Instrucción Pública,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º Cuando vacue una plaza de un grupo de Auxiliares que tenga tantos como cátedras comprende el grupo y esté cada uno destinado á una de ellas, la oposicion se anunciará determinando la cátedra á que el Auxiliar ha de estar especialmente adscrito, y los ejercicios versarán sobre las materias propias de dicha asignatura. Al efecto, se redactarán por la Facultad, y una vez aprobados por el Ministerio se publicarán oportunamente cuestionarios especiales de estas asignaturas, con suficiente número de temas para que con ellos puedan realizarse los ejercicios de la oposicion. En todo caso, el Tribunal podrá completar los temas, agregando á los de la especialidad

alguno de los incluidos en los cuestionarios que rijan para el grupo respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta al caso general de la promocion de Auxiliares adscritos, no á una sola cátedra, sino á las de los grupos establecidos por las disposiciones vigentes. Para estas oposiciones seguirán rigiendo los cuestionarios de grupos en la forma dispuesta por el artículo 19 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Art. 2.º El Decanato de cada Facultad cuidará de dar conocimiento al Rectorado, y éste al Ministerio, antes de que se publiquen las convocatorias de las vacantes que se hallan en el caso á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º El hecho de haber realizado la oposicion en las de condiciones que determina el artículo 1.º no exime al Auxiliar así nombrado de atender á las otras cátedras del mismo grupo, cuando la Facultad y su Decano lo consideren indispensable para el servicio de la enseñanza.

Art. 4.º Quedan reformadas en consonancia con las disposiciones de este Decreto las del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Joaquin Ruiz Gimenez*
(Gaceta del 11 de Julio de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2 019.

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA.

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1914 la renovacion ordinaria de los Jueces municipales y sus Suplentes, pertenecientes á los Municipios cuyos nombres se expresan á continuacion, se hace saber á quienes aspiren á desempeñar tales cargos, que presenten, antes del 15 de Agosto próximo en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, sus instancias con los documentos comprobantes de sus méritos y servicios; y que en cumplimiento á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado, tanto en aquéllas como en éstos, habrá de emplearse el papel sellado correspondiente.

Municipios en que ha de verificarse la renovacion.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido de Medina del Campo.

Bobadilla del Campo
Brahojos de Medina
Carpio
Cervillego de la Cruz
El Campillo
Fuente el Sol
Gomeznarro
La Seca
Lomoviejo
Medina del Campo
Moraleta de las Panaderas

Partido de Mota del Marqués.

Adalia
Almaraz
Barruelo
Benafarces
Casasola de Arion
Castromembibre
Gallegos de Hornija
Mota del Marqués
Peñaflor
Pobladura de Soliedra
San Cebrián de Mazote
San Pedro de Latarce

Partido de Nava del Rey.

Alaejos
Castrejon
Castronuño
Fresno el Viejo
Nava del Rey

Partido de Olmedo.

Aguasal
Alcazarén
Aldea de San Miguel
Aldeamayor de San Martin
Almenara
Ataquines
Bocigas
Boecillo
Camporredondo
Cogeces de Iscar
Fuente-Olmedo
Hornillos
Isca
La Parrilla
La Pedraja de Portillo
La Zarza
Llano de Olmedo

Partido de Peñafiel.

Bahabon
Bocos
Campaspero
Canalejas
Castrillo de Duero
Cogeces del Monte
Corrales de Duero
Curiel
Fompedraza
Langayo
Manzanillo
Montemayor
Olmos de Peñafiel
Padilla de Duero
Peñafiel

Partido de Rioseco.

Berrueces
Cabreros del Monte
Castromonte
La Mudarra
Medina de Rioseco
Montealegre

Moral de la Paz
Morales de Campos
Palacios de Campos
Palazuelo de Vedija
Pozuelo de la Orden
Santa Eufemia

Partido de Tordesillas.

Bercero
Berceruelo
Castrodeza
Marzales
Matilla de los Caños
Pedrosa del Rey
San Miguel del Pino
Wamba, por dos años, conforme la Real orden de 12 de Julio de 1910 y acuerdo de esta Sala de Gobierno de 24 de Diciembre siguiente.

Partido de Voloria la Buena.

Amusquillo
Cabezón
Canillas de Esgueva
Castrillo-Tejeriego
Castronuevo de Esgueva
Castroverde de Cerrato
Cigales
Corcos
Cubillas de Santa Marta
Encinas de Esgueva
Esguevillas
Fombellida
Mucientes

Partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Audiencia (Capital)
Cistérniga
Fuensaldaña
Renedo de Esgueva

Partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Arroyo
Ciguñuela
Geria
Laguna de Duero
Plaza (Capital)

Partido de Villalón.

Aguilar de Campos
Barcial de la Loma
Becilla de Valderaduey
Bolaños de Campos
Bustillo de Chaves
Cabezón de Valderaduey
Castrobol
Castroponce
Ceinos de Campos
Cuenca de Campos
Fontihoyuelo
Gaton de Campos
Herrin de Campos
La Union de Campos
Mayorga
Melgar de Abajo
Melgar de Arriba
Monasterio de Vega
Quintanilla del Molar

Valladolid 12 de Julio de 1913.
—P. A. de S. S.—El Secretario de Gobierno, *Julian Castro.*

NUM. 2 027.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal,

que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En en el partido de Medina.

Juez de la Seca.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 14 de Julio de 1913.
—P. A. de la S. de G., el Secretario de Gobierno, *Julian Castro.*

NUM. 2.028

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal.

En el partido de Peñafiel.

Juez Suplente de Quintanilla de Abajo, D. Luciano Gomez Marcos.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 14 de Julio de 1913.
—P. A. de la S. de G., el Secretario de Gobierno, *Julian Castro.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.030.

Corcos.

Formado por la Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, presentar ante esta Alcaldía, las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado, ninguna será admitida.

Corcos 14 de Julio de 1913 —
El Alcalde, Macario Nieto.

NUM. 2.031.

Fuensaldaña.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que

los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y formular las oportunas reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Fuensaldaña 10 de Julio de 1913.—El Alcalde, Juan Lebrero.
—El Secretario, Agripino Rodríguez.

NUM. 2.029.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

Relacion de lo que adeudan los pueblos de este Partido judicial por repartimientos carcelarios

PUEBLOS	Años anteriores	Primer semestre	Importe por
	al de 1913	de 1913	atrasos y corriente
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Bobadilla del Campo.. . . .		54'64	54'64
Brahojos (de 1912).. . . .	149'58		149'58
Cervilego de la Cruz.. . . .		76'17	76'17
Campillo (El)..		78'33	78'33
Carpio (El) (Desde 1900 á 1912)..	3916	170'77	4036'77
Fuente el Sol..		54'37	54'37
Gomeznarro..		85'29	85'29
Lomoviejo..		73'58	73'58
Pozal de Gallinas..		65'19	65'19
Rodilana..		136'79	136'79
Rubí de Bracamonte..		91'74	91'74
Rueda..		559'99	559'99
San Vicente del Palacio..		56'97	56'97
Seca (La)..		180'64	180'64
Serrada..		132'27	132'27
Velascálvaro..		76'67	76'67
Villanueva de Duero (de 1911 y 1912)..	367'72	117'93	485'65
Villanueva de las Torres (desde 1910 á 1912)..	531'48	84'32	615'80
Villaverde (de 1912)..	221'64	247'78	469'42
Totales..	5186'42	2343'44	7529'86

Medina del Campo á 14 de Julio de 1913.—El Alcalde, Juan Molón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.022.

EDICTO.

Don Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaracion de herederos por el fallecimiento intestado, respecto á lo que se expresará, de doña María Magdalena Rodriguez Gonzalez, ocurrido el día veintiocho de Agosto de mil novecientos once en el pueblo de Wamba, de donde era natural, porque aunque dicha finada otor-

gó testamento cerrado en Zaratán el día doce de Octubre de mil novecientos seis, que fué protocolizado en la Notaria de D. Luis Ruiz de Huidobro, como última voluntad han sido declaradas nulas por sentencia firme, dictada en autos de juicio ordinario de mayor cuantía las cláusulas del mismo en el que disponía de la plena propiedad de sus bienes quedando subsistentes las relativas al entierro, funeral y al usufructo de sus bienes á favor éste de su esposo; y solicitándose en referido expediente instado por el Procurador Don Clinio Galicia y Galicia, en nombre y con poder de don Liborio Perez Caballero, vecino de Rueda, se declare á éste como esposo que fué de la causante, heredero abintestato de los bienes de que ella no ha dispuesto ó sea de la nuda propiedad de los mismos, se llama á los que se crean con me-

yor derecho á la herencia de la mencionada doña Magdalena Rodriguez Gonzalez, respecto á los bienes de la nuda propiedad, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Tordesillas á ocho de Julio de mil novecientos trece.
—Gabriel Cayón.—P. S. M., El Secretario, José Armesto.

131

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

ANUNCIO.

Desde el día de mañana queda abierta la compra de caballos de silla, domados, para el Ejército, en el Cuartel del Conde Ansurez, que ocupa el Regimiento Lanceros de Farnesio, debiendo reunir los que se presenten, las condiciones siguientes: Ser de 4 á 7 años de edad, ó de 8, siempre que tengan la alzada mínima de 1'52 milímetros.

Valladolid 20 de Junio de 1913.
—El Comandante Mayor, Gabriel Perez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

El día 31 de los corrientes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho del Notario de Medina del Campo, D. Francisco de P. Cifuentes, la subasta voluntaria extrajudicial de una finca urbana y trece rústicas, situadas en el casco y términos de Pozaldez, Rodilana y Pozal de Gallinas, bajo el tipo de diez mil pesetas, para cuyo remate se admitirán proposiciones por pujas á la llana, durante media hora. Los títulos de propiedad y las condiciones de la subasta que constan en los mismos, estarán de manifiesto en la citada Notaria hasta el día señalado para el acto.

132

Segunda subasta extrajudicial.

Para la venta de varias fincas sitas en la Nava del Rey, Romaguitardo, Villaverde de Medina y Villanueva de las Torres, bajo el tipo de 26.250 pesetas. El acto tendrá lugar en la Notaria de Valladolid de D. Rafael Serrano y Serrano (Colegio Notarial), el día 2 de Agosto próximo, á la hora de las doce. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en el despacho del Sr. Notario.

133

Imprenta del Hospicio provincial.